



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Plan de Manejo de Area Natural protegida bajo la Modalidad de Parque Estatal denominado «Palma Larga» Ubicado en el Ejido Puente del Carmen , Municipio de Rioverde, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS
POR SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA MODALIDAD DE PARQUE ESTATAL, DENOMINADO “PALMA LARGA”, UBICADO EN EL EJIDO “PUENTE DEL CARMEN”, MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ, Y SE DAN A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL RESUMEN DEL MISMO Y EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DE DICHA ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracciones I y III, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2°, 11, 12, 31 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1° fracciones I, II, III y IV, 7 fracciones I, II, VIII, XXXVI, XXXVII, XLIII y último párrafo, 12 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 14 fracción I, 39, 41, 42 párrafo segundo y 44 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas; y

CONSIDERANDO

Que el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el Decreto por el que se declaró el Área Natural Protegida establecida bajo la modalidad de Parque Estatal, denominada “Palma Larga”, en una superficie de 25-42-84 hectáreas, la cual se encuentra ubicada en el Ejido “Puente del Carmen”, Municipio de Río Verde, San Luis Potosí.

Que dentro de las causas o motivos que justificaron la Declaratoria del Área Natural Protegida, se consideró la necesidad de conservar los elementos florísticos y faunísticos de los ecosistemas lacustres, especialmente del manantial y la flora asociada de bosque de mezquite en el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de evitar su disminución o desaparición, así como la protección y conservación de fauna endémica y migratoria.

Que con el propósito de lograr la adecuada consecución de los objetivos de Área Natural Protegida, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, prevén la elaboración e implementación de un plan de manejo, como Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida.

Que para llevar a cabo la elaboración del plan de manejo del área natural protegida, se contó con la colaboración del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C., así como con la participación de los propietarios y habitantes del Ejido “Puente del Carmen”, de las autoridades del área de ecología del Municipio de Río Verde y de diversas dependencias, instituciones y autoridades que forman parte del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

Que una vez concluido el proyecto de plan de manejo, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental lo presentó al Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 7 fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, sometiéndolo igualmente a consideración del mismo, el resumen del plan de manejo y el plano de localización del área natural protegida, en los términos y para los efectos establecidos por los artículos 41, último párrafo, de la referida Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 58 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Por lo anterior, con base en las disposiciones arriba invocadas y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 7, último párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 7 fracción XXXVII y 41 último párrafo, del mismo ordenamiento legal, así como 58 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se emite la aprobación del Plan de Manejo del Área Natural Protegida establecida bajo la modalidad de Parque Estatal denominado “Palma Larga”, con una superficie de 25-42-84 hectáreas, ubicada en el Ejido “Puente del Carmen”, Municipio de Río Verde, San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2. La Administración del Parque Estatal estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y de las autoridades del Ejido Puente del Carmen, Municipio de Río Verde, San Luis Potosí; y para su ejercicio, procurará la participación convergente de los ejidatarios del núcleo agrario propietario de la superficie en la que se encuentra establecida, de las autoridades del Municipio de Río Verde, así como de otras dependencias estatales, organizaciones civiles, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas.

Para tal efecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y con objeto de propiciar la participación activa de los interesados arriba referidos, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental podrá convocar la constitución de un Consejo Asesor del Parque Estatal cuyas funciones serán, entre otras:

- a) Proponer medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del área;
- b) participar en la elaboración de los programas operativos anuales del Parque Estatal, así como en la evaluación de las acciones realizadas conforme a los mismos;
- c) promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Administración del área natural protegida;
- d) opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el área natural protegida, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Plan de Manejo;
- e) coadyuvar con la Administración del área en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el área natural protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- f) coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del área;
- g) sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y
- h) participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del área natural protegida, así como aquellas otras que su caso determine el propio consejo asesor, una vez constituido.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 6 y 19, fracción I, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría podrá otorgar la administración del Parque Estatal mediante convenio de coordinación o de concertación que se celebre con vista en las formalidades establecidas por los artículos 20 y 21 de dicho Reglamento y con atención a las opiniones, recomendaciones o propuestas que emita el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 17 del mismo Reglamento.

ARTÍCULO 3. El Plan de Manejo contiene la información que establecen los artículos 41 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 56 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, incluyendo los objetivos hacia lo que se deberán orientarse las acciones de conservación, aprovechamiento, uso turístico, administración y vigilancia en el Área Natural Protegida; así como las políticas sobre las que se programarán las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen; y las reglas administrativas a las que se sujetará el desarrollo de actividades dentro del Parque Estatal.

ARTÍCULO 4. La programación de las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen, se realizará conforme a las políticas establecidas para la consecución y cumplimiento de los objetivos del plan de manejo, mediante la formulación y ejecución de programas operativos anuales que estarán a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental o de quien ejerza la Administración del Parque Estatal, y, en éste último caso, deberá ser validado por dicha Secretaría previo a su ejecución.

La formulación y evaluación de los programas operativos anuales deberá realizarse en el primer trimestre de cada año. Para tal efecto deberá convocarse la participación del Consejo Asesor del Parque Estatal, y, en el caso de no existir éste, se procurará la participación de los ejidatarios del núcleo agrario propietario de la superficie en la que se encuentra establecida, de las autoridades del Municipio de Ríoverde, así como de otras dependencias estatales, organizaciones civiles, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 5. Toda obra o actividad, pública o privada, que pretenda realizarse dentro del Parque Estatal estará sujeta a sus disposiciones, así como a las del Decreto de creación y ordenamientos jurídicos de los que deriva, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. Las acciones e inversiones públicas que se propongan impulsar o realizar las dependencias o instituciones de los tres órdenes de gobierno, deberán cerciorarse de la compatibilidad y congruencia con los objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Manejo, con las disposiciones del Decreto de creación del Área Natural Protegida, así como de la Ley y Reglamento de los que deriva, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7. Los ejidatarios, propietarios, poseedores y habitantes de los predios ubicados en el Parque Estatal están obligados a realizar las actividades e implementar las medidas que llegaren a requerirse para la restauración, conservación o saneamiento de los recursos naturales en el Parque Estatal, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 8. La inspección y vigilancia del Parque Estatal estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de conformidad con lo establecido por los artículos 150 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 112 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamento arriba referidos, así como del Decreto de creación y Plan de Manejo que se aprueba con el presente.

ARTÍCULO 9. El Plan de Manejo tendrá una vigencia permanente y estará sujeto a los procesos de revisión y modificación a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 10. Adjunto al presente Decreto se agregan como partes integrantes del mismo, el resumen del plan de manejo, como ANEXO UNO, y, el plano de localización del Área Natural Protegida, como ANEXO DOS, para darlos a conocer al público en general en la vía y por los medios a que se refiere el artículo 41, último párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto y el Plan de Manejo que se aprueba.

TERCERO. Publíquese en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, el presente Decreto Administrativo y los ANEXOS a los que se hacen referencia en el artículo 10 del mismo.

CUARTO. El Plan de Manejo que se aprueba quedará a disposición, para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 905, colonia Moderna, código postal 78233, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., dentro de un horario de 8:00 a 15:00 horas, así como una versión electrónica de éste, en la página de internet de dicha Secretaría.

QUINTO. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental inscribirá el presente Decreto y el Plan de Manejo que se aprueba en el Registro del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 26 de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RUBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA)

YVETT SALAZAR TORRES
SECRETARIA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL
(RUBRICA)

ANEXO UNO

**RESUMEN DEL PLAN DE MANEJO
DEL PARQUE ESTATAL
“EL BOSQUE ADOLFO ROQUE BAUTISTA”**

I. Categoría y nombre del Área Natural Protegida.

El Área Natural Protegida, se estableció con la categoría de Parque Estatal, el cual se encuentra definido por el artículo 35, fracción I, del Reglamento de la Ley Ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas como un área biogeográfica representativa, de uno o más sistemas naturales que se signifiquen por su belleza escénica, valor científico, educativo, de recreo, valor histórico, por la existencia de flora y fauna silvestre representativa, por su aptitud del desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general. El nombre que le fue otorgado a dicho Parque estatal es “Palma Larga”.

II. Fecha de publicación de la Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

El Parque Estatal “El Bosque Adolfo Roque Bautista”, se declaró mediante Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico Oficial del Estado el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

III. Plano de localización y límites del Área Natural Protegida.

El Área Natural Protegida “Palma Larga”, se localiza en el Ejido “Puente del Carmen” municipio de Ríoverde, dentro de las coordenadas 21° 52’ 00” de latitud norte y 99° 58’ 00” de longitud oeste, con una extensión de 25-42-84 hectáreas.



<p>Área Natural Protegida Parque Estatal “Palma Larga”</p> <p>Macrolocalización</p>	<p>Simbología</p> <p>Palma Larga</p> <p>Vértice y Coordenadas UTM</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Coordenada X</th> <th>Coordenada Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>400477.06</td><td>2415512.28</td></tr> <tr><td>2</td><td>400566.30</td><td>2415774.18</td></tr> <tr><td>3</td><td>400777.06</td><td>2415774.18</td></tr> <tr><td>4</td><td>400776.68</td><td>2415742.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>400700.00</td><td>2415742.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>400813.43</td><td>2415933.25</td></tr> <tr><td>7</td><td>400806.24</td><td>2415748.52</td></tr> <tr><td>8</td><td>401018.19</td><td>2415738.58</td></tr> <tr><td>9</td><td>401308.81</td><td>2415748.52</td></tr> <tr><td>10</td><td>401238.70</td><td>2415773.89</td></tr> <tr><td>11</td><td>401300.83</td><td>2415758.57</td></tr> <tr><td>12</td><td>401481.28</td><td>2415754.45</td></tr> <tr><td>13</td><td>401503.43</td><td>2415763.88</td></tr> <tr><td>14</td><td>401381.32</td><td>2415568.51</td></tr> <tr><td>15</td><td>401383.43</td><td>2415507.84</td></tr> <tr><td>16</td><td>400703.79</td><td>2415437.89</td></tr> <tr><td>17</td><td>400566.81</td><td>2415355.54</td></tr> <tr><td>18</td><td>400576.23</td><td>2415468.90</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	1	400477.06	2415512.28	2	400566.30	2415774.18	3	400777.06	2415774.18	4	400776.68	2415742.00	5	400700.00	2415742.00	6	400813.43	2415933.25	7	400806.24	2415748.52	8	401018.19	2415738.58	9	401308.81	2415748.52	10	401238.70	2415773.89	11	401300.83	2415758.57	12	401481.28	2415754.45	13	401503.43	2415763.88	14	401381.32	2415568.51	15	401383.43	2415507.84	16	400703.79	2415437.89	17	400566.81	2415355.54	18	400576.23	2415468.90	<p>Imágenes del Área</p>	<p>Fuente de Información Cartográfica Instituto Nacional de Estadística y Geografía Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad</p> <p>Especificaciones Cartográficas Proyección: Universal Transverse Mercator, UTM Zona: 14 Norte Datum: WGS 1984 Cuadrícula: 1,000 metros Meridiano Central: -99</p>
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y																																																										
1	400477.06	2415512.28																																																										
2	400566.30	2415774.18																																																										
3	400777.06	2415774.18																																																										
4	400776.68	2415742.00																																																										
5	400700.00	2415742.00																																																										
6	400813.43	2415933.25																																																										
7	400806.24	2415748.52																																																										
8	401018.19	2415738.58																																																										
9	401308.81	2415748.52																																																										
10	401238.70	2415773.89																																																										
11	401300.83	2415758.57																																																										
12	401481.28	2415754.45																																																										
13	401503.43	2415763.88																																																										
14	401381.32	2415568.51																																																										
15	401383.43	2415507.84																																																										
16	400703.79	2415437.89																																																										
17	400566.81	2415355.54																																																										
18	400576.23	2415468.90																																																										

IV. Objetivos, general y específicos.

El objetivo general del plan de manejo es el siguiente:

Conservar, proteger y propiciar la recuperación del ecosistema de “Palma Larga” y su biodiversidad, incluyendo los procesos ecológicos, los cambios naturales y los servicios ecosistémicos que proveen a la sociedad humana, mediante la implementación del Plan de Manejo del Área Natural Protegida.

Los objetivos específicos del plan de manejo son los siguientes:

- Conservar y proteger los procesos y funciones del sistema natural (manantial y bosque de mezquite) que representa el Área Natural Protegida.
- Hacer cumplir los lineamientos y estrategias para determinar las actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del Área Natural Protegida.
- Impulsar acciones que lleven a proteger, mantener y recuperar las condiciones ecológicas del manantial y sus alrededores, permitiendo la continuidad de los procesos naturales del Área Natural Protegida Palma Larga.
- Impulsar la generación de conocimientos, a través de la investigación científica y participativa, que permitan rescatar y divulgar el conocimiento generado fomentando el desarrollo (social y económico de la región) y la conservación de la biodiversidad para así tener elementos para la toma de decisiones y divulgación del papel del Área Natural Protegida.
- Buscar un mecanismo que propicie la participación activa de los pobladores del ejido Puente del Carmen y comunidades vecinas, buscando rescatar la valoración e identidad con el ANP, así como orientar e impulsar las actividades productivas sustentables de la región.
- Establecer las formas en que se organizará la administración del ANP, así como los mecanismos de participación de los interesados en la conservación del área.

V. Delimitación, extensión y ubicación de las zonas y subzonas del Parque Estatal establecidas y señaladas en la Declaratoria.

Zonificación y Subzonificación

La zonificación es un instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

Zona Núcleo. Subzona de Protección

En esta subzona se busca el mantenimiento a largo plazo de su vegetación dominada por mezquital, para lo cual requieren trabajos y actividades enfocados en su conservación. Ocupa la mayor parte del bosque de mezquite; la cual a su vez es una sección de vegetación frágil la cual requiere de cuidados para su sustento. Comprende un total de 10.4 hectáreas, cuya delimitación se muestra en el cuadro de construcción siguiente:

Cuadro de construcción zona de núcleo “Subzona de Protección”

Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	400865.84	2418533.47	10	401109.56	2418716.5
2	400826.11	2418553.55	11	401240.37	2418773.9
3	400812.45	2418584.7	12	401350.05	2418753.88
4	400820.99	2418598.28	13	401488.78	2418793.54
5	400831.23	2418609.09	14	401618.84	2418785.73
6	400868.43	2418680.61	15	401412.7	2418596.18
7	400881.67	2418697.11	16	401368.65	2418605.7
8	400945.76	2418722.57	17	401140.93	2418615.17
9	401014.23	2418730.03			

Actividades permitidas	Actividades NO permitidas
Actividades de vigilancia para la protección del bosque.	Infraestructura en general y expansión o modernización de caminos comunales ya existentes
Investigaciones científicas y estudios de monitoreo de especies y hábitat que no requieren manipulación o afecten los recursos naturales.	Aprovechamiento forestal o extracción de especies de flora y fauna silvestre.
Acciones de restauración con especies nativas de la región.	Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
Mantenimiento de senderos y brechas cortafuego.	Disposición de desechos o residuos de cualquier tipo.
Instalación de señalización.	Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce
	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el plan de manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

Zona Núcleo. Subzona de Uso Restringido

En esta subzona se busca mantener y mejorar las condiciones actuales, con el fin de que continúen los procesos ecológicos y preservar la biodiversidad y mantener la vegetación nativa del lugar. Básicamente comprende el cauce del río y el manantial de Palma Larga que atraviesa por la parte sur el polígono de este a oeste. Cuenta con un total de 3.44 hectáreas, cuya delimitación se muestra en el cuadro de construcción siguiente:

Cuadro de construcción zona de núcleo “subzona de Uso Restringido”

Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	400477.97	2418512	9	400864.36	2418531.51
2	400459.36	2418565.38	10	401141.86	2418613.54
3	400590.89	2418499.38	11	401370.48	2418603.36
4	400670.13	2418443.9	12	401411.87	2418595.72
5	400708.52	2418464.29	13	401380.63	2418568.28
6	400743.02	2418454.61	14	401093.1	2418567.17
7	400849.96	2418491.9	15	400596.47	2418393.9
8	400860.81	2418509.55	16	400578.82	2418464.27

Actividades permitidas de manera restringida	Actividades no permitidas
Actividades de vigilancia para la protección del área.	Construcción y/o instalación de infraestructura de cualquier tipo.
Investigaciones científicas y estudios de monitoreo de especies y hábitat que no requieren manipulación o afecten los recursos naturales.	Verter o descargar contaminantes en el cauce o suelo.
Obras de restauración con especies nativas de la región.	Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio.
Tomas fílmicas, fotográficas, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, educativos o culturales.	Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos.
Instalación de señalización.	Disposición de desechos o residuos de cualquier tipo.
Turismo de bajo impacto ambiental que no impliquen modificación de las características o condiciones ecológicas del área.	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el plan de manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

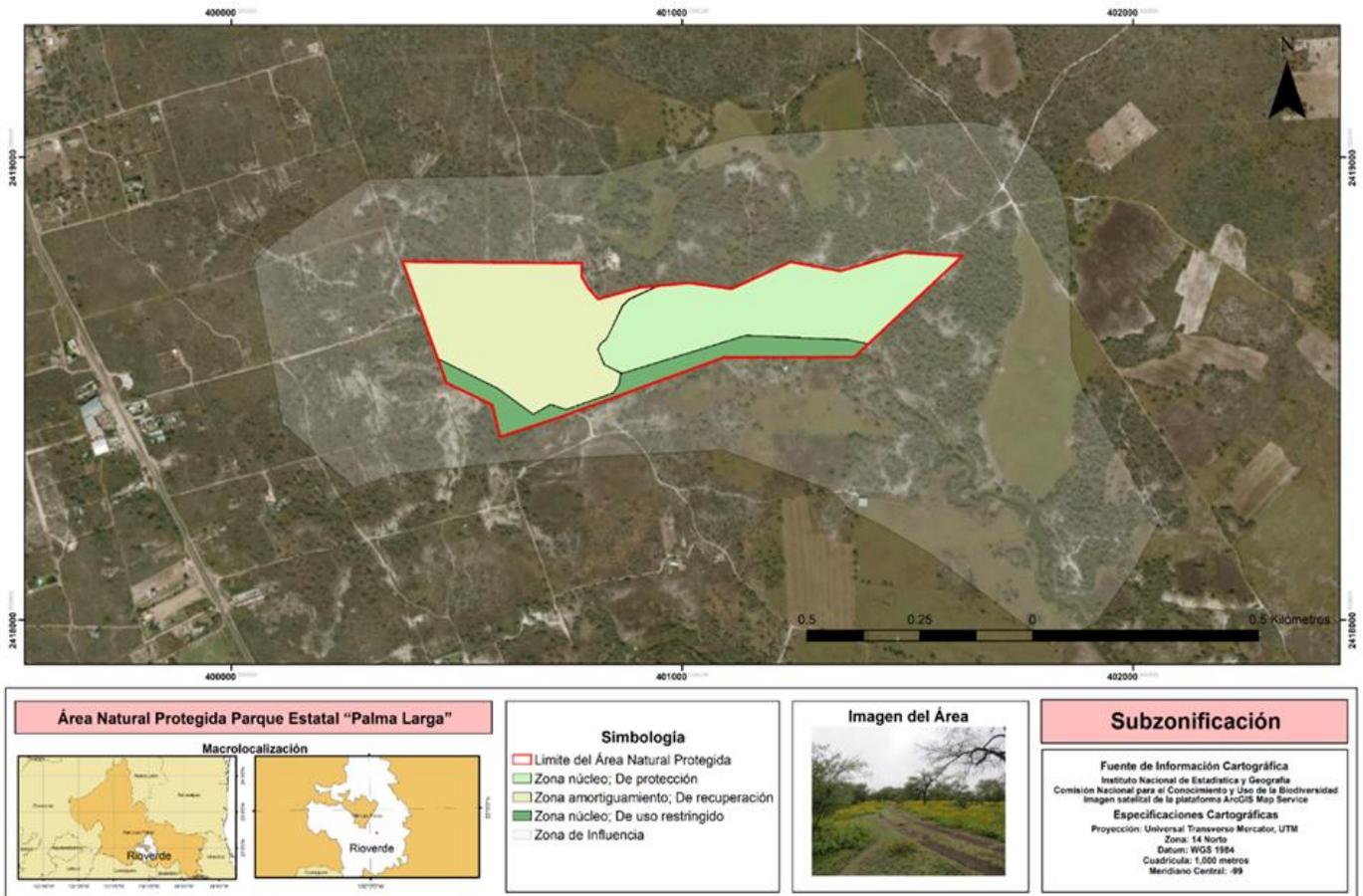
Zona de amortiguamiento, de recuperación.

Esta zona se conforma por la superficie del ANP restante (11.58 hectáreas), se caracteriza por haber sufrido grave alteración por la acción humana; se impulsa la aplicación de programas de recuperación y rehabilitación del ecosistema.

Actividades permitidas	Actividades NO permitidas
Actividades de monitoreo de ambiente e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat	Obras de infraestructura en general y expansión de caminos comunales ya existentes
Reforestación con especies nativas o con especies compatibles con la funcionalidad del ecosistema. Instalación de señalización.	Extracción de especies de flora y fauna silvestres
Tomas fílmicas, fotográficas, captura de imágenes o sonidos.	Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
	Dejar basura de cualquier tipo.
	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el plan de manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

Área de influencia

Esta zona la conforman todas las áreas o parcelas aledañas al Área Natural Protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. Por lo que, atendiendo a la voluntad e intereses de los dueños, poseedores y habitantes de aquellas, se propiciará la implementación de estrategias y acciones que minimicen los impactos negativos sobre el ANP, o bien, contribuyan en la protección y conservación de la biodiversidad que se resguarda dentro de la misma.



Plano de Subzonificación del ANP Parque Estatal Palma Larga, Municipio de Rioverde, San Luis Potosí.

VI. Las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área natural protegida.

Los usos o actividades permitidas y no permitidas dentro del Parque Estatal, así como las reglas administrativas a las que quedan sujetos, se sustentan en la legislación ambiental vigente, como son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Cambio Climático, La Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, así como en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y otros instrumentos normativos que derivan de aquellos.

Todos los usos o actividades permitidos deberán cumplir con los trámites o procedimientos que establezca la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, sin menoscabo de los trámites que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables y la anuencia de las autoridades ejidales que forman parte de la administración del Área Natural Protegida.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades en el Parque Estatal Palma Larga, ubicado en el municipio de Río Verde, en el estado de San Luis Potosí, con una superficie total de 25-42-84 hectáreas .

Regla 2. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas además de las definiciones contenidas en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en sus Reglamentos en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

I. Administración: Cuerpo administrativo del Parque Estatal "Palma Larga";

II. Director. Persona adscrita a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, cuyas obligaciones se describen en el Plan de Manejo;

III. ANPPEPL: Área Natural Protegida Parque Estatal Palma Larga;

IV. LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

V. Reglas. Las presentes reglas Administrativas

VI. SEGAM. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

VII. LA. Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Regla 4. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LA, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter ambiental, penal, administrativa que, de ser el caso, se determine por parte de las autoridades competentes en los términos de la legislación federal y estatal vigentes.

Regla 5. El Plan de Manejo será revisado por lo menos cada cinco años, con el **objeto** de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.

Regla 6. El ANPPEPL estará a cargo de una administración, que será la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado.

Regla 7. La administración del parque elaborará, en el marco del programa operativo anual y en coordinación con las autoridades competentes, un programa de contingencias, que contemple las acciones de protección a los recursos naturales, a los pobladores, los visitantes y bienes materiales, en caso de incendios, inundaciones u otros desastres naturales.

Regla 8. En el Parque se establecerá un programa de supervisión y seguimiento de actividades en el marco del programa operativo anual.

Regla 9. Los programas de contingencias, y de supervisión y seguimiento, serán evaluados anualmente junto con el Programa Operativo Anual.

Regla 10. Las actividades para realizar en cada periodo estarán incluidas en el programa operativo anual, elaborado por la Administración del ANP, que deberá incluir el informe y la evaluación del periodo anterior.

Capítulo II. Acuerdos y convenios

Regla 11. Para la administración y desarrollo del Área Natural Protegida el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, podrá realizar los acuerdos o convenios de coordinación, concertación y colaboración con el sector social y privado, así como los habitantes del área y el Ayuntamiento Municipal de Tamuín.

Regla 12. Los firmantes de acuerdos y convenios de concertación para el ANPPEPL deberán acatar las disposiciones del presente Plan de Manejo y la normatividad establecida.

Regla 13. La SEGAM supervisará el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se suscriban con el objeto de otorgar la administración del Parque Estatal en favor de un tercero.

Capítulo III. Restauración

Regla 14. Las acciones de reforestación con propósitos de conservación o restauración, así como las acciones de reintroducción de fauna silvestre se harán exclusivamente con especies nativas de la región, atendiendo los términos del programa operativo anual respectivo, así como de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente en materia Forestal y de Vida Silvestre.

Regla 15. Todos los especímenes de animales o plantas susceptibles de ser utilizados para una reforestación o reintroducción, deberán contar con certificado de origen.

Regla 16. Las zonas que presenten problemas de erosión deberán ser contempladas para su recuperación.

Regla 17. Los proyectos que impliquen acciones mecánicas, deberán contemplar actividades de prevención y restauración que eviten la pérdida y erosión del suelo.

Capítulo IV. Saneamiento

Regla 18. En caso de detectar algún brote de plaga forestal, se deberá dar aviso de detección de plagas a la SEMARNAT e informar a la SEGAM sobre dicha detección.

Regla 19. La ejecución de los trabajos de sanidad forestal que en su caso determine la SEMARNAT, deberán realizarse con atención a los tratamientos contemplados en las notificaciones de saneamiento forestal correspondientes.

Regla 20. Los propietarios o poseedores que hubieren sido notificados, deberán informarlo a la SEGAM, a fin de que colabore en los trabajos y gestiones que deban realizarse para la ejecución de los trabajos de sanidad forestal.

Capítulo V. Prevención y combate de incendios.

Regla 21. La Administración tendrá entre sus obligaciones coordinarse y mantener una comunicación directa con el personal de la CONAFOR, Protección Civil y de Seguridad Pública del Estado y del Municipio, que sea designado para el control y combate de incendios forestales.

Regla 22. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Capítulo VI. Actividades recreativas

Regla 23. Los permisos para actividades recreativas dentro del ANPPEPL estarán sujetos a la zonificación establecida por el Plan de Manejo.

Regla 24. La Administración no se hará responsable por los daños que sufran las y los visitantes o usuarios sobre sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros durante la realización de sus actividades dentro del ANPPEPL.

Regla 25. Los visitantes deberán registrar su acceso al ANP con la Administración del ANPPEPL.

Regla 26. La Administración del ANP podrá solicitar a las y los visitantes la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área, así como información necesaria en materia de protección al visitante:

I. Descripción de las actividades a realizar;

II. Tiempo de estancia;

III. Razón de la visita;

IV. Origen de la o el visitante.

Regla 27. Dentro del ANPPEPL se observarán las siguientes restricciones: 1). Excavar o nivelar el terreno 2). Dejar cualquier tipo de desechos 3). Alterar las condiciones del sitio 4). Hacer fuego 5). Hacer ruidos innecesarios 6). Erigir instalaciones permanentes 7). Cortar plantas 8). Introducir vehículos. 9) Cacería furtiva. 10) Aprovechamiento forestal. Asimismo, deberán observarse las restricciones establecidas en el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 28. A fin de evitar afectaciones a la biodiversidad del sitio, los visitantes no deberán abandonar especies domésticas o exóticas en el sitio.

Regla 29. Se prohíbe la apertura de nuevas brechas, a las establecidas.

Capítulo VII. Usos y actividades

Regla 30. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen los mismos, ni se pavimente.

Regla 31. La circulación de vehículos de motor estará limitada a los caminos dispuestos para su circulación, siendo que se prohíbe abrir nuevas brechas.

Regla 32. En caso de incendios no se podrá realizar el cambio de uso del suelo, a fin de promover la recuperación de los ecosistemas afectados.

Regla 33. Queda prohibido el aprovechamiento de cualquier recurso proveniente del interior del ANPPEPL. Solo los habitantes del Ejido Puente del Carmen pueden hacer el uso de leña para autoconsumo, siendo que este deberá provenir exclusivamente de arbolado muerto, derribado por causas naturales. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana Nom012-Semarnat-1996.

Regla 34. Las actividades de recolección y uso de flora para uso doméstico pueden desarrollarse, de conformidad con lo previsto en la zonificación del presente Programa de Manejo y demás legislación aplicable, como lo es la Nom059-Semarnat-2010.

Regla 35. Queda prohibido contaminar cualquier cuerpo de agua con desechos orgánicos e inorgánicos.

Regla 36. Queda prohibido modificar el cauce natural de los cuerpos de agua, ya sean permanentes o temporales, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.

Capítulo VIII. Educación ambiental

Regla 37. Las actividades de interpretación y educación ambiental que se realicen deberán llevarse a cabo de acuerdo al Plan de Manejo y en las zonas especificadas en dicho plan.

Regla 38. La señalética, veredas y en general la infraestructura requerida para dichas actividades educativas, deberán instalarse sin causar daños o el deterioro de los recursos naturales y de la infraestructura existente.

Regla 39. Las actividades de educación ambiental o interpretación realizadas por cualquier institución distinta a la de la Administración del parque, deberán presentarse como un programa que se someterá a consideración de la propia Administración y de la SEGAM.

Regla 40. La Administración del ANP deberá asegurarse de que los programas educativos estén acordes a los objetivos del Parque.

Regla 41. Una copia de los materiales generados por cualquier actividad educativa deberá ser entregada a la Administración.

Capítulo IX. Monitoreo e investigación

Regla 42. Las investigaciones y proyectos de monitoreo que se realicen en el Parque, deberán contar con el permiso de la SEGAM, tomando en consideración la opinión que emita la administración.

Regla 43. Los programas de investigación podrán ser suspendidos por la Administración si se detectan perturbaciones a las especies, al hábitat o riesgo de alteración.

Regla 44. Los investigadores deberán estar avalados por una institución nacional o regional de reconocido prestigio y presentar su proyecto de investigación ante la Administración para su aprobación, sin que por ello el interesado quede exento de tramitar las autorizaciones o permisos correspondientes.

Regla 45. Los investigadores deberán registrar su entrada y salida ante la Administración.

Regla 46. Los investigadores deberán enviar a la Administración y a la SEGAM copia de sus informes finales, así como de las publicaciones que se deriven de ellos.

Regla 47. Para la colecta con fines científicos, se deberá contar con el permiso que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, según el tipo de investigación que se pretenda realizar y con la aprobación de la Administración.

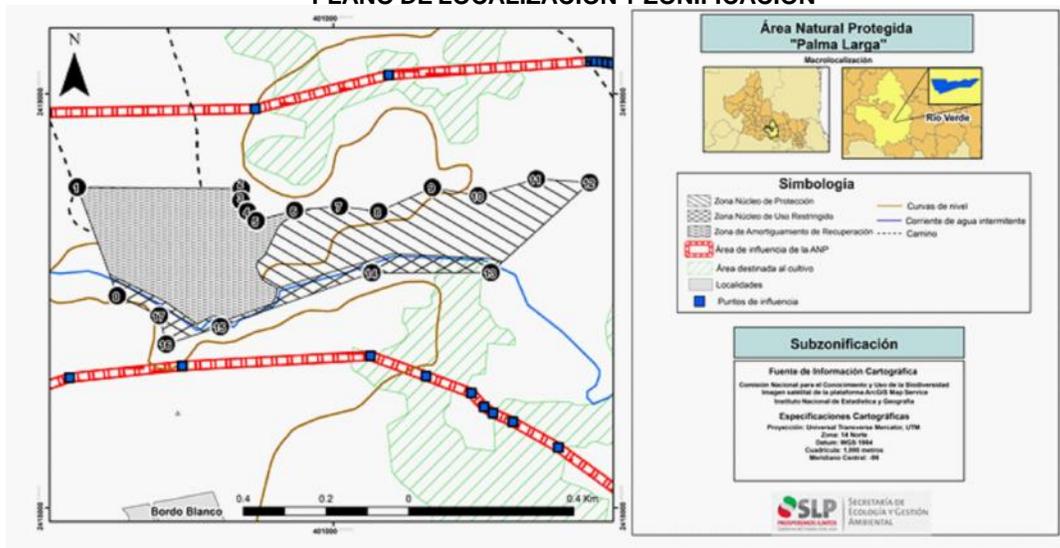
Regla 48. Los resultados de las investigaciones que se realicen en el Parque podrán ser utilizados en otros proyectos que instrumente la Administración, otorgando los créditos a los autores.

Regla 49. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento de la Parque Estatal, el presente Plan de Manejo, la Norma Oficial Mexicana Nom-126-Semarnat-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 50. Las y los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del parque, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

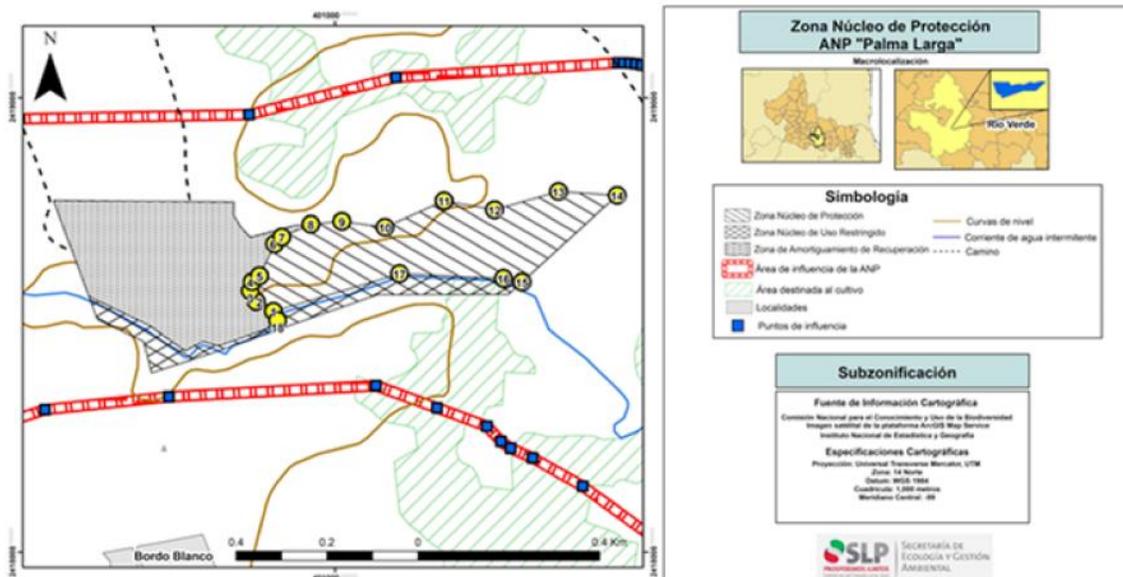
ANEXO DOS

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN



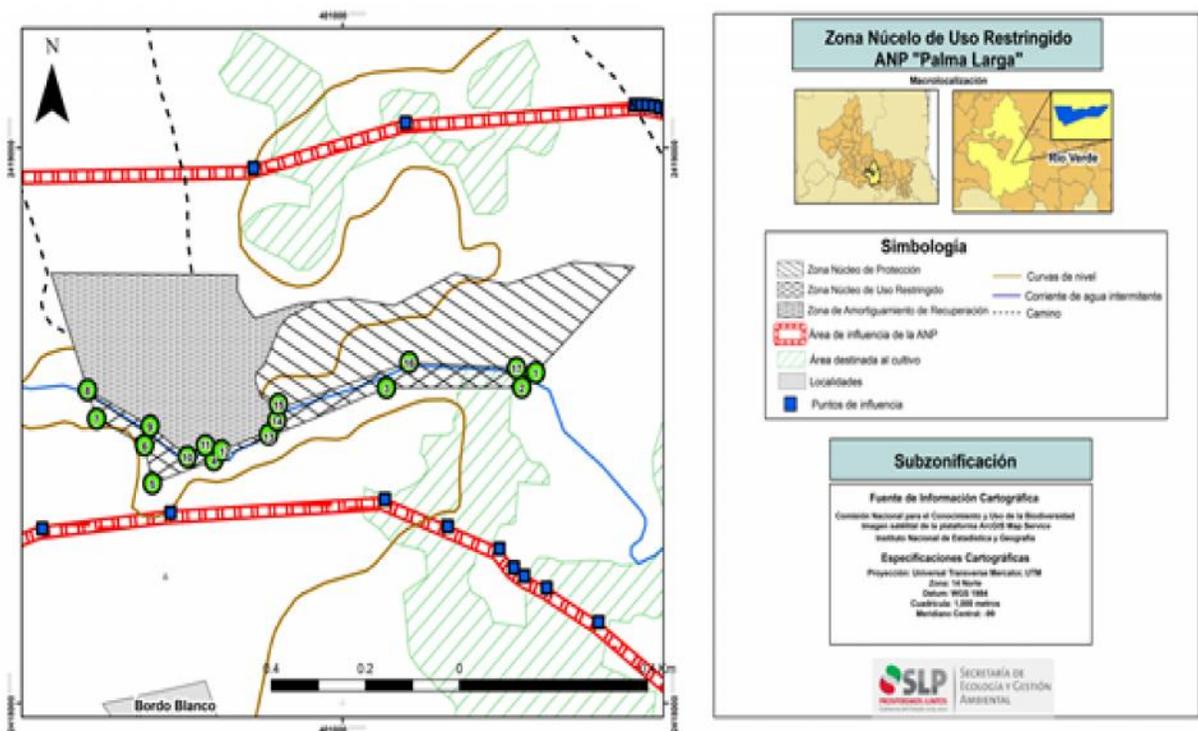
Cuadro de construcción de los límites del ANP Palma Larga

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
0	400,477.39	2,418,512.44
1	400,380.37	2,418,774.40
2	400,777.25	2,418,771.22
3	400,776.84	2,418,742.19
4	400,792.62	2,418,716.40
5	400,813.61	2,418,693.45
6	400,906.29	2,418,718.73
7	401,015.08	2,418,728.58
8	401,109.70	2,418,715.80
9	401,239.87	2,418,774.05
10	401,350.59	2,418,754.08
11	401,491.35	2,418,794.46
12	401,620.41	2,418,785.98
13	401,381.32	2,418,568.49
14	401,093.48	2,418,567.95
15	400,726.78	2,418,437.80
16	400,595.83	2,418,395.53
17	400,579.31	2,418,464.53



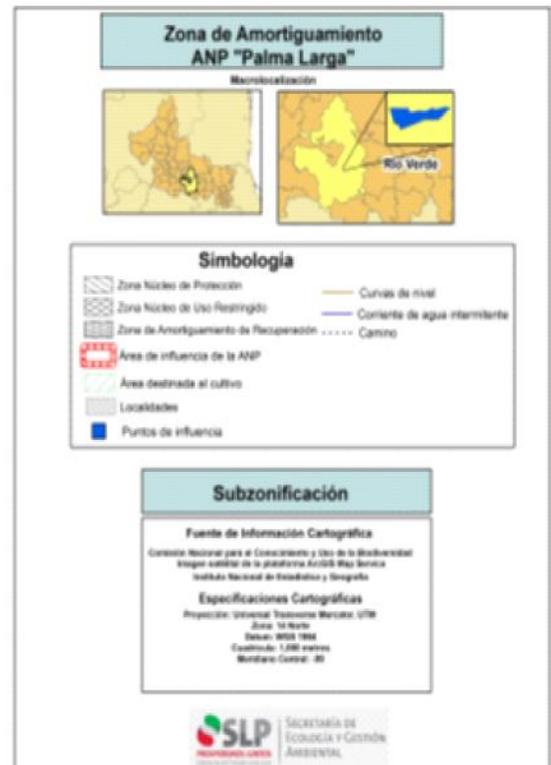
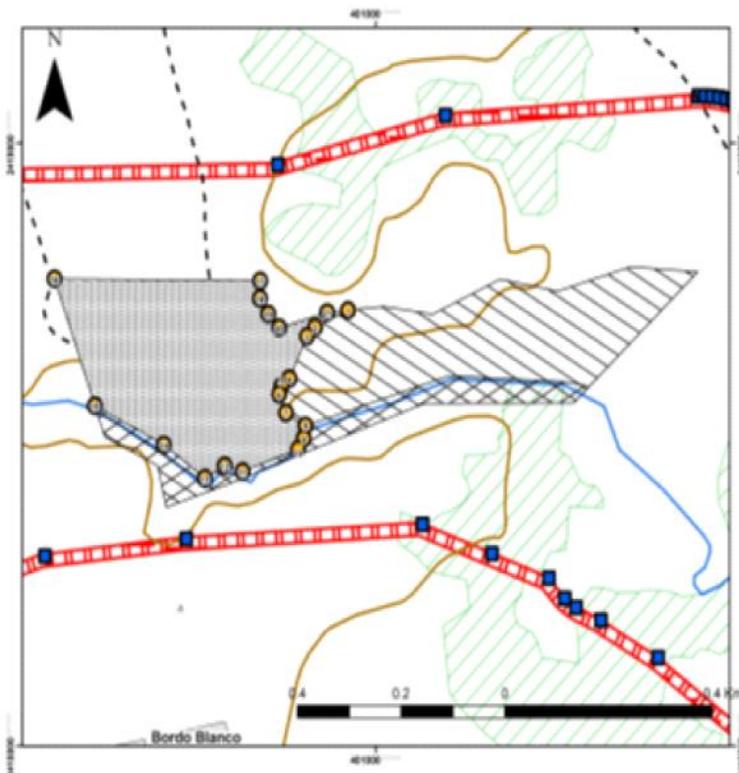
Cuadro de construcción zona de núcleo “subzona de Uso Restringido” del ANP Palma Larga

ZONA	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Zona Núcleo de Uso Restringido	1	401,411.07	2,418,595.55
Zona Núcleo de Uso Restringido	2	401,381.32	2,418,568.49
Zona Núcleo de Uso Restringido	3	401,093.48	2,418,567.95
Zona Núcleo de Uso Restringido	4	400,726.78	2,418,437.80
Zona Núcleo de Uso Restringido	5	400,595.83	2,418,395.53
Zona Núcleo de Uso Restringido	6	400,579.31	2,418,464.53
Zona Núcleo de Uso Restringido	7	400,477.39	2,418,512.44
Zona Núcleo de Uso Restringido	8	400,458.30	2,418,563.99
Zona Núcleo de Uso Restringido	9	400,591.34	2,418,499.25
Zona Núcleo de Uso Restringido	10	400,670.27	2,418,443.66
Zona Núcleo de Uso Restringido	11	400,708.70	2,418,464.25
Zona Núcleo de Uso Restringido	12	400,743.02	2,418,454.64
Zona Núcleo de Uso Restringido	13	400,850.08	2,418,491.70
Zona Núcleo de Uso Restringido	14	400,861.06	2,418,509.55
Zona Núcleo de Uso Restringido	15	400,864.50	2,418,530.82
Zona Núcleo de Uso Restringido	16	401,141.89	2,418,613.81
Zona Núcleo de Uso Restringido	17	401,370.31	2,418,603.57
Zona Núcleo de Uso Restringido	18	401,411.07	2,418,595.55



Cuadro de construcción zona de amortiguamiento del ANP Palma Larga

ZONA	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	1	400,946.42	2,418,722.37
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	2	400,883.03	2,418,694.17
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	3	400,867.24	2,418,679.07
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	4	400,833.61	2,418,609.06
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	5	400,817.83	2,418,596.02
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	6	400,813.71	2,418,582.98
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	7	400,826.75	2,418,552.10
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	8	400,864.50	2,418,530.82
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	9	400,861.06	2,418,509.55
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	10	400,850.08	2,418,491.70
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	11	400,743.02	2,418,454.64
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	12	400,708.70	2,418,464.25
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	13	400,670.27	2,418,443.66
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	14	400,591.34	2,418,499.25
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	15	400,458.30	2,418,563.99
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	16	400,380.37	2,418,774.40
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	17	400,777.25	2,418,771.22
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	18	400,776.84	2,418,742.19
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	19	400,792.62	2,418,716.40
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	20	400,813.61	2,418,693.45
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	21	400,906.29	2,418,718.73
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	22	400,946.42	2,418,722.37



Cuadro de construcción zona de amortiguamiento del ANP Palma Larga

ZONA	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	1	400,946.42	2,418,722.37
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	2	400,883.03	2,418,694.17
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	3	400,867.24	2,418,679.07
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	4	400,833.61	2,418,609.06
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	5	400,817.83	2,418,596.02
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	6	400,813.71	2,418,582.98
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	7	400,826.75	2,418,552.10
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	8	400,864.50	2,418,530.82
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	9	400,861.06	2,418,509.55
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	10	400,850.08	2,418,491.70
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	11	400,743.02	2,418,454.64
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	12	400,708.70	2,418,464.25
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	13	400,670.27	2,418,443.66
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	14	400,591.34	2,418,499.25
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	15	400,458.30	2,418,563.99
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	16	400,380.37	2,418,774.40
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	17	400,777.25	2,418,771.22
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	18	400,776.84	2,418,742.19
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	19	400,792.62	2,418,716.40
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	20	400,813.61	2,418,693.45
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	21	400,906.29	2,418,718.73
Zona de Amortiguamiento de Recuperación	22	400,946.42	2,418,722.37